

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018”.

ANTECEDENTES

- I** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

- V** El Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el día 27 de noviembre de 2015.
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁷, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al “Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”.⁸
- VIII** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1°, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁹, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

⁶ En adelante INE.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁸ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

⁹ En lo subsecuente OPLE.

- IX** El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisión temporal, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, y el 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, se aprobó la sustitución de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

| Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos | |
|---|---|
| Presidenta | Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Integrantes | Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García y Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| Secretario Técnico | Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social |

- X** El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2017** el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó la integración eventual de Comisiones, entre ellas la de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

| Comisión Especial de Fiscalización | |
|---|--|
| Presidenta | Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Integrantes | Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández |
| Secretaria Técnica | Titular de la Unidad de Fiscalización |

- XI** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el OPLE.

- XII** En sesión extraordinaria del día 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLE, acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- XIII** En fecha 18 de octubre de 2017, durante la sesión extraordinaria de las Comisiones unidas de Fiscalización y Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fueron aprobados mediante acuerdo OPLEV/CU-FyCMCyMMI/A02/2017 los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismos que se agregan al presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPLEs, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo

del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹⁰ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 4** El artículo 18 del Código Electoral, establece que en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código.
- 5** El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6** El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

¹⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 7 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 8 Que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLE.

- 9 El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisión temporal, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, y el 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, se aprobó la sustitución de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

| Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos | |
|---|--|
| Presidenta | Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Integrantes | Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García y Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| Secretario Técnico | Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social |

- 10 El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2017** el Consejo General del OPLE aprobó la integración eventual de Comisiones, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

| Comisión Especial de Fiscalización | |
|---|--|
| Presidenta | Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Integrantes | Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández |
| Secretaría Técnica | Titular de la Unidad de Fiscalización |

- 11 Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones vigente, las Comisiones del Consejo General podrán unirse con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, acordando la Presidencia y la Secretaría Técnica antes de emitir la convocatoria correspondiente, para efectos de la presente sesión, quedará de la siguiente manera:

| Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos | |
|---|--|
| Presidencia | Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz |
| Secretaría Técnica | Titular de la Unidad de Fiscalización |

- 12 El INE, por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz, próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este

caso a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- 13** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- 14** En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral ordinario 2017-2018; asimismo, establecer, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo.
- 15** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos

electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 16** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias durante un proceso electoral.
- 17** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 18** El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e), norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el Organismo Público Local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las y los candidatos independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las y los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del Organismo Público Local con los resultados del monitoreo.

- 19** En este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala que, las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente o presidenta, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 20** En tal virtud, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General, consideró pertinente aprobar el acuerdo por el que expiden los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el proceso electoral 2017-2018.
- 21** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición del reglamento materia del presente acuerdo, para los efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente de este Consejo General solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral. El texto de los lineamientos deberán publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la

fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 6 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. El Presidente deberá ordenar la publicación de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE